

Hasta tanto no se constituya la Comisión a que hace referencia el párrafo anterior, actuará con carácter provisional una Comisión de Selección presidida por el Delegado provincial y formada, en calidad de Vocales, por un Inspector Técnico de Educación, un Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos y por el número de Vocales que el Presidente designe de entre los sectores sociales, educativos y culturales que hayan de pertenecer a las Juntas Provinciales. El Secretario de la Comisión será el de la Delegación Provincial.

NOVENA

1. *Comprobación de la declaración económica.*—Podrá exigirse a los solicitantes la presentación de cuantas certificaciones complementarias se consideren necesarias referentes al cabeza de familia y su esposa.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia, siempre que lo estime conveniente para la comprobación de las alegaciones solicitarán de los informantes que ratifiquen, amplíen o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones.

Cuando sea preciso, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia podrá recabar informaciones sobre los candidatos a los servicios provinciales de su residencia para mejor conocer la situación económica y las resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas presentadas en cursos anteriores.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

DECIMA

MATRÍCULA GRATUITA EN CENTROS OFICIALES Y RESERVA DE PLAZA EN CENTROS NO ESTATALES

1. *Matrícula gratuita.*—Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros docentes oficiales y exclusivamente en los estudios para los que se adjudicó la beca. Para ello deberá presentar la credencial de becario en el momento de formalizar la matrícula dentro de los plazos ordinarios o, en su caso, del especial que establece la Orden ministerial de 14 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

2. *Reserva de plaza en Centros docentes no estatales de Bachillerato General y Técnico.*—Los candidatos que obtengan beca para cursar Bachillerato General y Técnico, como alumnos externos, podrán ocupar plaza en uno de los Centros docentes no estatales obligados a reservar plazas para becarios.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia informará sobre el número de plazas disponibles en estos Centros y los honorarios vigentes en cada uno.

Los honorarios que, por todos los conceptos, deberán abonar los becarios con plaza reservada serán exclusivamente los establecidos en el Centro docente, sin que puedan exceder de 7.000 pesetas en el grado elemental y 9.000 pesetas en el grado superior.

Cuando la cuantía de la beca adjudicada sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos señalados anteriormente.

UNDECIMA

PUBLICIDAD

1. Los Delegados provinciales de Educación y Ciencia darán la máxima publicidad a esta convocatoria y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente las peticiones.

Finalizado el plazo de solicitud, harán públicos los criterios y baremos académicos y económicos establecidos para realizar la selección.

2. Igualmente, se dará la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones la clase de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario, y en las denegaciones, los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la norma I de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados defectuosa o erróneamente los criterios de selección o que, tanto sus méritos como la necesidad son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidos los recursos basados en otras alegaciones.

DUODECIMA

ASISTENCIA AL CENTRO DOCENTE, TRASLADO DE MATRÍCULA, CAMBIO DE ESTUDIO E INCIDENCIAS DE LOS ALUMNOS SELECCIONADOS

1. *Asistencia al Centro docente.*—Los candidatos seleccionados deberán asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió ayuda, excepto los alumnos autorizados excepcionalmente para seguir estudios por

enseñanza libre. El control será llevado por la Delegación Provincial.

2. *Traslado de matrícula.*—Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar en el plazo de quince días autorización de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que les otorgó el beneficio, mediante instancia razonada a la que acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado. Dichos servicios podrán autorizarle si encuentran suficientemente justificados los motivos alegados.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente, con informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, para su definitiva resolución, sin ulterior recurso.

3. *Cambios de estudios.*—La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fué otorgada. No obstante, cuando concurren motivos muy justificados, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, previo informe de la Delegación Provincial que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea, por lo menos, igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretende pasar.

Art. 2.º A la presente convocatoria, en cuanto no se oponga a la misma, será de aplicación lo establecido en la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) sobre abono y percepción de las ayudas.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en el plazo de un mes, a partir de la resolución de la convocatoria del concurso, los datos estadísticos que se soliciten, de acuerdo con los impresos que recibirán próximamente.

Art. 4.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición, así como dictar cuantas instrucciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Lorenzo de la Cruz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Manuela Lorenzo de la Cruz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de que se declare inadmisión el presente recurso y estimando éste que fué promovido por la representación de doña Manuela Lorenzo de la Cruz, debemos anular como anulamos la resolución recurrida por no estar conforme a derecho, dictada contra la recurrente por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el día 1 de agosto de 1968 y en su lugar declaramos que la clasificación que a partir del día 3 de marzo del mismo año debe tener en la empresa «Hotel Plaza» dicha recurrente es, la de subgobernanta debiendo producir todos sus efectos incluso los económicos desde esa fecha en adelante, sin perjuicio de que las diferencias de sueldo por sus anteriores servicios y demás reclamaciones que tuviere que hacer por razón del contrato de trabajo, puedan ser reclamadas ante la Magistratura de Trabajo correspondiente, si los devengos no estuvieren prescritos. Sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ayuntamiento de Utero (Soria).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Utero (Soria),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Utero (Soria) contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de mayo de 1966, por la que se estableció deudor citado ayuntamiento de la cantidad de cuarenta mil cincuenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, por falta de afiliación en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del productor Santos Gonzalo Miguel; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Díez Baranda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Díez Baranda,

Este ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de José Luis Díez Baranda debemos declarar como declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 26 de mayo de 1966, así como la desestimatoria del recurso de reposición a virtud de las cuales se estimó que la categoría que corresponde a este productor en «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», es la de Técnico de Organización de Primera, sin perjuicio del derecho que tiene a cobrar de mencionada empresa las diferencias de sueldo de este cargo al que corresponda al de los servicios que viene prestando, que de no ser satisfechos por la patronal podrán ser reclamados ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Trujillo.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 5.220. «Fernando». Hierro. 10. Albarracín.
- 5.281. «Ampliación a Milagros». Caolín. 58. Alpeñés.
- 5.283. «Segunda ampliación a Milagros». Caolín. 33. Alpeñés.
- 5.285. «Felisa». Barita. 24. Noguera.
- 5.301. «Pilar». Hierro. 36. Arcos de las Salinas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Teruel, 2 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Antonio Peña.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que se han otorgado los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 5.321. «José Ignacio». Hierro. 99. Noguera de Albarracín.
- 5.322. «Macarena». Hierro. 99. Orihuela del Tremedal.
- 5.323. «Rafael». Hierro. 300. Orihuela del Tremedal y Albarracín.
- 5.324. «María Isabel». Hierro. 200. Noguera de Albarracín.
- 5.328. «Ana María». Hierro. 225. Orihuela del Tremedal.
- 5.327. «Azuquitar». Hierro. 130. Noguera de Albarracín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Teruel, 15 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Antonio Peña.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637
1 libra esterlina	168,137	168,643
1 franco suizo	16,169	16,217
100 francos belgas (*)	140,059	140,480
1 marco alemán	19,137	19,194
100 liras italianas	11,167	11,200
1 florin holandés	19,332	19,390
1 corona sueca	13,469	13,509
1 corona danesa	9,298	9,325
1 corona noruega	9,738	9,787
1 marco finlandés	16,877	16,727
100 chelines austriacos	268,861	269,670
100 escudos portugueses	244,244	244,979

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.